

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART. 2 N° 1, ART. 2 N° 2,
ART. 8 – LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA – ART. 20 N° 5 –
(ORD. N° 3323, DE 03.09.1993)**

IVA en servicios propios de cementerios.

1.- El señor Director Regional de Valparaíso, ha formulado una consulta referida al gravamen con IVA que afecta a las ventas y servicios que se preste en un cementerio que se está instalando en Viña del Mar.

Manifiesta que la sociedad anónima que lo explotará proyecta vender derechos, a perpetuidad, en fracciones de terreno premedidas, o no, de cámaras de hormigón, para servir de sepultura.

Con el mismo objeto proyecta ceder el uso temporal de nichos unipersonales.

Finalmente expresa que los servicios que se propone prestar serán los habituales de los camposantos, esto es, inhumaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones, incineraciones y conservación de cenizas, uso de capillas, salas de velatorio, depósitos para restos humanos en tránsito, emisión de certificados, peaje de vehículos, etc.

2.- Esta Dirección Nacional se ha pronunciado ya anteriormente, en el sentido de estimar que tanto la venta de derechos a perpetuidad en fracciones de terreno de un cementerio, con o sin cámara de hormigón, como la cesión de uso temporal de terrenos, o nichos para sepultura, no constituyen hechos gravados con el impuesto al valor agregado (Art. 2º, N° 1, del Decreto Ley N° 825, de 1974).

También se ha pronunciado respecto a la prestación de servicios propios de un cementerio, diciendo que su remuneración no proviene del ejercicio de actividades comprendidas en los N°s. 3 o 4, del artículo 20º, de la Ley de Impuesto a la Renta, sino en el N° 5 y, por consiguiente, en conformidad con lo establecido en el artículo 2º N° 2, del Decreto Ley N° 825, de 1974, no configuran hechos gravados con el tributo al valor agregado.

Las ventas y servicios descritos no se encuentran, tampoco, especialmente gravados con IVA en el artículo 8º del señalado decreto ley.

- 3.- El señor Director Regional se servirá dar respuesta a la sociedad interesada, al tenor de este oficio, haciéndole presente que se trata del criterio de esta Superioridad.
- 4.- Se devuelve expediente de la empresa recurrente.

JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR

Oficio N° 3323, del 03.09.1993
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos